

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real

Radicado 2021.00473.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ con C.C. 57.461.897

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la parte demanda presentó excepciones de mérito dentro del término del traslado, sin que fueran descorridas por la ejecutante. Ordene

Santa Marta, Diez (10) de noviembre de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Veinticuatro (24) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

El presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por auto del 23 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago, a favor BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7, en contra de SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ con C.C. 57.461.897.

El demandado, a través de apoderado judicial presentó contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se ordenó correr traslado por auto del 7 de diciembre de 2021.

Así las cosas, al encontrarse trabada la Litis, procede el despacho a pronunciarse frente a la etapa que corresponde, en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo artículo 173 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las pruebas documentales aportadas, por consiguiente, se hace necesario ejercer control de legalidad (Art. 132 C.G.P.), y realizada la revisión del expediente no se observa irregularidad alguna que socave las bases procesales que nos impida tomar una decisión en forma válida.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación, por ajustarse a las directrices del artículo 245 y 246 del C.G.P.

Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la garantía Real

Radicado 2021.00473.00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. con Nit. 860.034.313-7

DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LÓPEZ con C.C. 57.461.897

Sentando lo anterior, como quiera que no existen pruebas pendientes por practicar, se advierte a las partes que ejecutoriado el presente proveído el expediente pasará al despacho para emitir sentencia anticipada, atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 278 ídem.

Por su parte, se insta a la parte ejecutante **para que realice lo que le corresponde para que sea inscrita de la medida cautelar, y aporte al proceso el Certificado con la medida inscrita,** la cual fue comunicada a la Oficina de Instrumentos Públicos como se muestra a continuación:

RADICACION No.. **47001405300120210047300**. ENVIO AUTO-OFICIO DECRETA MEDIDA CAUTELAR.IO ..

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta
Para: Oficina de Registro Santa Marta <ofiregissantamarta@supernotariado.gov.co> y 1 usuarios más
CC: Vivian Adriana Palacios Lopez <vpalacios@cobranzasbeta.com.co> Jun 21/10/2021 4:52 PM

3. RAD. 2021.0473.00 E.F.G.R.... 117 KB

REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT.860.034.313-7)
DEMANDADO: SANDRA MILENA SOLANO LOPEZ (C.C. No. 57.461.897)
MATRICULA INMOBILIARIA No. 080-133617

Cordial saludo de parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta.

Por medio del presente me permito remitirle copia Auto-Oficio por medio del cual se le comunica medida cautelar.

Se adjunta lo enunciado.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de Radicación.

Atentamente,
YOVAN ENRIQUE GOMEZ URBINA
CITADOR

Sobre la renuncia del poder como apoderada de la parte actora de la doctora VIVIAN ADRIANA PALACIOS LÓPEZ, como quiera que cumple con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., se aceptará la renuncia.

En cuanto al memorial poder allegado, se reconoce personería jurídica a la Dra. SOL YARINA ALVAREZ MEJIA, con C.C 1.065.632.455 y T.P. 280.086 del C.S.J. como apoderada judicial de la ejecutante con las mismas facultades del memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase.

MONICA CASTAÑEDA HERNANDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

Por estado No. 137 de fecha 25 de noviembre de 2022, se notificará el auto anterior.
Santa Marta
Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fc430abeac05b1953c8030ecbca960918ee56e913804a63e36f1a1153965d90**

Documento generado en 24/11/2022 02:14:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>